



AYUNTAMIENTO
DE
ARGUEDAS

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS
PUBLICOS POR SERVICIO DE PUBLICIDAD EN
TELE/ARGUEDAS.**

Fundamentación

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1.995, de 10 de Marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Hecho Imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible el uso efectivo del servicio de publicidad en Tele/Arguedas.

Exenciones

Artículo 3. No se reconocen otras exenciones en el pago de esta exacción que las previstas en la Ley Foral 2/1.995, de 10 de Marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Sujetos Pasivos

Artículo 4. Son sujetos pasivos de esta exacción, las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que resulten beneficiadas por la prestación del Servicio de publicidad en Tele/Arguedas.

Tarifas

Artículo 5. Las tarifas por la prestación del servicio se girarán del siguiente modo:

A - Tiempo Normal

- | | |
|---|--------------------|
| - Diapositiva emitida durante 1 semana..... | 1.000 ptas./semana |
| - Segundas y sucesivas semanas de emisión..... | 800 ptas./semana |
| - Ampliación de diapositiva dentro del mismo tema..... | 500 ptas./semana |
| - Segundas y sucesivas semanas de emisión de la ampliación..... | 400 ptas./semana |
| - Diapositiva antes y después de una emisión..... | 500 ptas./día |
| - Diapositiva durante una emisión..... | 700 ptas./día |
| - Anuncios por palabras (Máximo: 4 líneas)..... | 500 ptas./semana |

B - Emisiones especiales de alta audiencia (Fiestas: patronales y demás)

- Diapositiva emitida durante 1 día.....	500 ptas./día
- Ampliación de diapositiva.....	250 ptas./día
- Diapositiva antes y después de una emisión.....	1.000 ptas./día
- Diapositiva durante la emisión.....	1.500 ptas./día
- Video-publicidad de 30" máximo durante la emisión.....	3.000 ptas./día

Cuota a liquidar

Artículo 6. La cuota a liquidar será el resultado de aplicar las tarifas señaladas en el artículo anterior, en función de los conceptos que se mencionan.

Devengo

Artículo 7. Se devenga el precio público y nace la obligación de pago por el uso efectivo del servicio.

Normas de Gestión

Artículo 8. Se deberá satisfacer el precio público previamente a la recepción del servicio.

Artículo 9. Los usuarios deberán dar cuenta inmediatamente a la Entidad Local de todos aquellos defectos que pudieran haberse producido en el servicio, a fin de poder prestar el mismo de una forma adecuada.

Recaudación

Artículo 10. Las exacciones previstas se abonarán a requerimiento del Ayuntamiento, previamente a la recepción del servicio.

En la Tesorería municipal se gestionará el cobro, entregando un justificante de pago al interesado, en el que se contendrá el servicio a recibir. Otra carta de pago, se quedará en el Ayuntamiento, y una tercera, se encontrará en los estudios de Tele/Arguedas.

Infracciones y sanciones

Artículo 11. Respecto de los Aspectos relativos a infracciones o sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, en la Ley Foral 2/1.995, de 10 de Marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y demás normas concordantes.

Disposiciones Finales

Primera: En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta Entidad Local, así como la Ley Foral 2/1.995, de 10 de Marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el B.O.N.